



RESOLUCION N°

0084 24 FEB 2017

“Por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 139 del 14 de marzo de 2007 se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a la estación de servicio de combustibles denominada ATILA, propiedad de COMERCIALIZADORA VICAR P.C.CH LTDA con identificación tributaria N° 900104827-6, representada legalmente por el doctor ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con la C.C. N° 79.246.821, ubicada en la troncal de Oriente en el kilómetro 3 Vía Santa Marta Municipio de Curumaní Cesar. Dicho permiso se otorgó por un periodo de cinco años.

Que a través de la resolución N° 816 del 7 de julio de 2010 se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de COMERCIALIZADORA VICAR P.C.CH LTDA con identificación tributaria N° 900104827-6, al señor ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con la C.C. N° 79.246.821, en relación con la resolución N° 139 del 14 de marzo de 2007 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a la estación de servicio de combustibles denominada ATILA.

Que mediante Resolución N° 1066 de fecha 13 de julio de 2011, Corpocesar otorgó concesión de aguas superficiales por un periodo de diez (10) años, se aceptó renuncia y se concedió permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio de la estación de servicio de combustibles denominada ATILA, ubicada en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, propiedad de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821. Este último permiso se otorgó por un periodo de cinco (5) años.

Que mediante Resolución N° 0834 del 14 de julio de 2014, se modificó el numeral 20 del artículo séptimo de la Resolución 1066 del 13 de julio de 2011 en cuanto a la periodicidad de caracterizaciones.

Que ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821, solicitó a Corpocesar renovación del permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de propietario del señor ROBINSON JOSE CHICA VEGA.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-24452 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Rural).
4. Concepto de Uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Curumaní.
5. Información y documentación soporte de la petición.

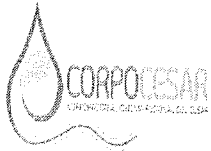
Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 133 de fecha 18 de julio de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumani – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 17 de agosto de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, la cual fue allegada el 6 de septiembre del año en citas.

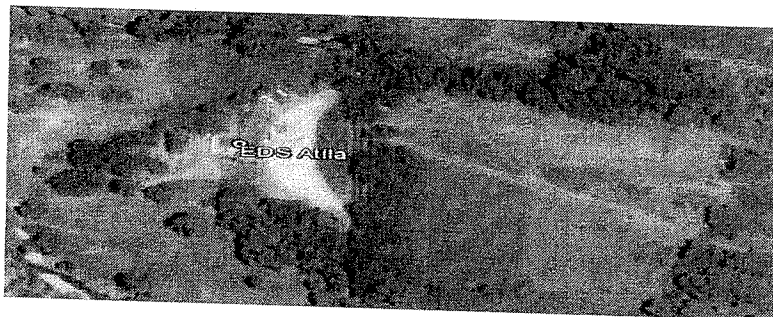
Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

1. *Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.*

La Estación de Servicio Atila, se encuentra ubicada en zona rural del municipio Curumani, más exactamente en el kilómetro 3 vía Curumani – Santa Marta, vereda La Carolina; el predio cuenta con una extensión de 1 hectárea, el predio se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 192-24452, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, Cesar.

El inmueble denominado Estación de Servicio Atila, objeto del presente trámite fue georreferenciado al momento de la inspección ocular con gps Garmin Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326 arrojando las siguientes coordenadas geográficas: N 09°14'50.1", W 73°31'09.5", con una altura sobre el nivel del mar de 109 metros. En la siguiente imagen se observa la localización de la EDS.



Se encuentra alinderada de la siguiente manera: al norte limita con predios del señor Álvaro Alba Ríos, por el sur nuevamente con Álvaro Alba Ríos, por el costado este con la carretera troncal del oriente y por el oeste repite el predio del señor Álvaro Alba Ríos.

La actividad económica principal de la E.D.S. ATILA es el comercio al por menor de combustibles para automotores; como actividad económica secundaria se tiene el comercio al por menor de lubricantes, aditivos, filtros y productos de limpieza para automotores.

El área física construida de la estación consta de un área de oficinas, un espacio para la venta de lubricantes y aditivos, área de baños, una pequeña cafetería, cuarto eléctrico y zona de distribución de combustible.

Con respecto a las condiciones ambientales generales del área de la EDS se identifica que junto al área de la Estación de Servicio descenden dos corrientes hídricas, las cuales según lo comentado

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

son permanentes, una de ellas se llama La Carolina, mientras que la otra es conocida con el nombre de El Cadáver, esta última brinda el suministro de agua para el funcionamiento de la EDS. Con la identificación de las coordenadas geográficas N 09°14'50.1", W 73°31'09.5", correspondientes al predio donde se localiza la Estación de Servicios Atila y la verificación del Sistema de Información Geográfica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se (sic) logra identificar la siguiente información hídrica:

CODIGO_AREA: 2.
NOMBRE_AREA: Magdalena Cauca.
CODIGO_ZONA: 25.
NOMBRE_ZONA: Bajo Magdalena.
CODIGO_SUBZONA: 2502.
NOMBRE_SUBZONA: BAJO_MAGDALENA - MONTELIBANO-CAUCASIA-
 RIO_NECHI (LA_ESPERANZA)-ACHI-JEGUA-REGIDOR-
 RIO_CESAR_(CAIMANCITO)-PLATO.
SZH: 2502.

De igual manera se identificó con la ayuda del sistema de información geográfica de la Corporación que el área de la Estación de Servicios se encuentra dentro de una cobertura de Pastos, la cual tiene una extensión identificada de 28,931 hectáreas, se localiza en el Zonobioma seco tropical del Caribe y el área de la estación no se encuentra dentro de ningún área de reserva natural, parque natural o área protegida.

Con respecto al suministro, uso y manejo del líquido para consumo humano, el manejo de residuos sólidos generados en las diferentes locaciones y otros temas y consideraciones ambientales, serán tratadas más adelante en este mismo informe.

2. Servicios que se prestan

La Estación de Servicios Atila dentro de sus procesos de funcionamiento y operación brinda los servicios de comercio al por menor de combustibles para automotores; como actividad económica secundaria se tiene el comercio al por menor de lubricantes, aditivos, filtros y productos de limpieza para automotores. La estación de servicios cuenta con un número de dos islas, con un total de 3 surtidores y un número de 6 mangueras de suministro de combustible.

3. Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de estos. (superficiales o subterráneos). Numero de tanques. Capacidad de almacenamiento.

La estación de servicio Atila realiza su funcionamiento con la ayuda de cinco (5) tanques de almacenamiento de los combustibles, estos se encuentran localizados a un costado de la estación, más exactamente junto al cuarto de máquinas o cuarto eléctrico de la estación, se pueden identificar de manera superficial. Su localización geográfica se da en las siguientes coordenadas N09°15'02.0" W73°31'21.6"

www.corpocesar.gov.co

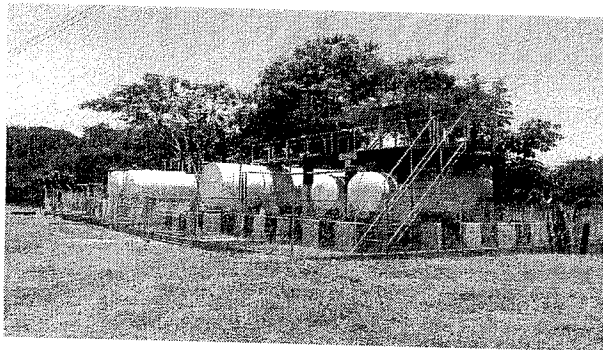
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.



Tanques de almacenamiento de la EDS Atila los cuales se encuentran de manera superficial

En la siguiente tabla se observa la cantidad de tanques por volumen de almacenamiento:

Cantidad de Tanques	Capacidad de Almacenamiento
1	10.200 galones
2	10.000 galones
1	3.200 galones
1	3.000 galones

La totalidad de los tanques de almacenamiento del combustible, se encuentran construidos en acero y recubiertos con una lámina de fibra de vidrio.

4. *Razones por las cuales se ubican en superficies (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).*

Todos los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicios Atila, descritos en el numeral anterior, se localizan de manera superficial, estos están cubiertos con malla y dentro del área de los tanques se adecuaron muros en concreto que permiten la contención del líquido en caso de un derrame, con válvulas en los compartimientos para controlar el flujo del líquido.

Los tanques de almacenamiento fueron ubicados de manera superficial por el alto nivel freático de la zona, siendo esta de hasta un metro en algunas áreas del predio, como sustento de lo anterior se presenta por parte del peticionario el correspondiente estudio del suelo del cual se extrae la siguiente información:

“Características hidrogeológicas: el perfil del suelo explorado corresponde a un terreno mal drenado, con alto grado de saturación a profundidades menores a dos (2) metros; donde se encontraron aguas libres a una profundidad de exploración de 1.37 metros para el Sondeo 1 y de 1.46 metros para el Sondeo 2; evidenciando que las características hidrogeológicas del drenaje sub-superficial están controladas por la presencia de un acuífero confinado con líneas de flujo paralelas en sentido (NE-SW)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

Limitaciones: En general el terreno de estudio no presenta complicaciones de tipo geológico y geomorfológico e hidrológico, que puedan limitar su uso para el desarrollo de la obra civil actual; sin embargo se encuentran aguas libres (Nivel Freático) a poca profundidad impidiendo que los tanques de almacenamiento de combustible puedan ser enterrados”.

El estudio y la información plasmada anteriormente, permite inferir que las condiciones subterráneas del terreno, no son aptas para la ubicación de los tanques de almacenamiento del combustible, debiéndose mantener en superficie.

5. *Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar).*

En el recorrido realizado en la estación de servicios se logró establecer las medidas de seguridad que se desarrollan para el correcto funcionamiento de sus procesos, evidenciándose que se cuenta con un plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, y confirmándose al momento de la inspección ocular que se cuentan con otras medidas de seguridad en los tanques para evitar la afectación ambiental, como son:

- *Uso de extintores manuales (8) y uno (1) satelital*
- *Canales perimetrales*
- *Avisos de Seguridad*
- *Pozos de observación y monitoreo*
- *Señales preventivas e informativas*

Los tanques de almacenamiento del combustible se encuentran adecuados con muros en concretos en su perímetro, lo que permite generar una contingencia para el posible combustible que se derrame, también se instalaron válvulas de control de flujo como medida de contingencia en un evento y finalmente los tanques se encuentran totalmente cubiertos con encerramiento en malla para evitar el ingreso de personal ajeno a las instalaciones con vigilancia las 24 horas.



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

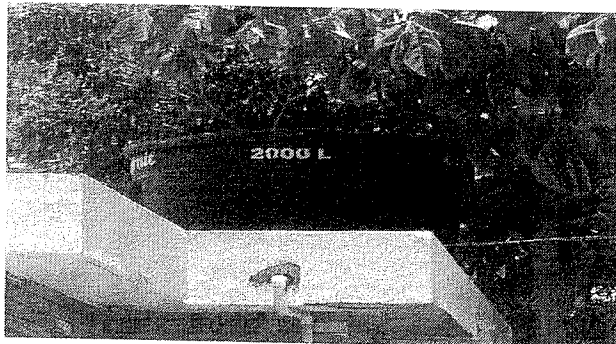
SINA

Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

6. *Forma de abastecimiento del recurso hídrico.*

La estación de Servicio Atila, realiza la captación del recurso hídrico de la fuente hídrica denominada El Cadáver, la cual se encuentra concesionada por Corpocesar por medio de la Resolución número 1066 de fecha 13 de julio de 2011, en un caudal de un (1) litro por segundo para beneficio de la estación de servicios, destinada para satisfacer las necesidades de tipo doméstico, industrial e irrigación de jardines en el área del predio. Esta concesión de aguas fue otorgada por un término de diez (10) años.

El líquido es derivado desde la captación adecuada en la fuente hídrica con manguera de polipropileno y conducido hasta el tanque de almacenamiento de agua localizado sobre la infraestructura de la estación, más exactamente, sobre la zona de oficinas, en un tanque de dos mil (2000) litros y distribuida desde allí a todos los espacios de la estación. El tanque cuenta con su respectivo flotador de control de flujo y su correspondiente tapa, periódicamente se realizan actividades de mantenimiento y limpieza. A continuación se observa el tanque de almacenamiento descrito anteriormente.



7. *Manejo de residuos sólidos.*

Se encontró en el recorrido realizado por las diferentes áreas de la Estación de Servicio Atila, que se encuentran haciendo un adecuado manejo de los residuos sólidos generados en la misma, cuentan con los recipientes correctamente ubicados en los sitios estratégicos para la disposición y segregación de los residuos, además la cantidad de contenedores son los adecuados.

Se corroboró también que la Estación de Servicio genera residuos reciclables, orgánicos e inertes mayoritariamente, el servicio de recolección de los residuos es realizado por la empresa Biogen, la cual tiene una frecuencia de recolección promedio de cada dos días. También se identificó que al momento de hacerse mantenimiento a los sistemas de tratamiento de la EDS, se entrega el residuo extraído a un gestor autorizado el cual es la empresa Geoambiental S.A. información que se pudo corroborar al momento de la visita con las certificaciones de la citada empresa en las que declara que los residuos contaminados fueron tratados y se dispusieron en el área de tratamiento de la empresa, localizada en la finca Santa Catalina, vereda El Faro, municipio de Aguachica, que cuenta con Licencia Ambiental expedida por Corpocesar según Resolución N° 1342 de fecha 09 de Octubre de 2014.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

8. *Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor).*

La EDS Atila genera dentro de sus actividades de funcionamiento y operación aguas residuales de origen doméstico (ARD) e industrial (ARnD), provenientes de las descargas sanitarias, los sistemas de aseo, limpieza y las aguas residuales recolectadas por los canales perimetrales.

Las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la estación se producen básicamente por el uso de los sistemas sanitarios, sistemas de aseo y limpieza como lavamanos, lavaplatos, entre otros, estas aguas son evacuadas a un tanque séptico con forma de cajón enterrado y hermético en el cual se realiza tratamiento inicial de manera física, posteriormente el agua sale de este sistema para ser conducido a un campo de infiltración localizado aproximadamente a 10 metros del sistema mencionado anteriormente.

Por otra parte se encuentra el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD), las cuales son generadas en el área de distribución y cargue de combustible principalmente, este sistema está compuesto por una serie de rejillas que colectan el agua residual y la conducen posteriormente a una caja de inspección localizada a escasos 10 metros, posteriormente el residuo líquido es conducido a una trampa de grasas localizada dentro del área de tanques, justo en el centro de esta zona, acá se realiza el tratamiento físico del residuo y finalmente con tubería de PVC de 3 pulgadas el líquido es evacuado hasta la zona de descarga, la cual se localiza en predios del señor Luis Alberto González, la descarga se realiza directamente sobre el suelo y posteriormente por procesos de infiltración y escorrentía desciende hasta una corriente hídrica que atraviesa ese predio aproximadamente a 10 metros de la descarga.

9. *Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.*

Una vez realizado el recorrido y revisión por las zonas de interés de la EDS Atila y confirmado por su administrador se estableció que no se realizan actividades de lavado de vehículos dentro de su área de influencia.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

- *Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.*

La Estación de Servicio Atila, se encuentra ubicada en zona rural del municipio Curumaní, más exactamente en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, vereda La Carolina; el predio cuenta con una extensión de 1 hectárea, el predio se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 192-24452, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, Cesar.

El inmueble denominado Estación de Servicio Atila, objeto del presente trámite fue georreferenciado al momento de la inspección ocular con GPS Garmin Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326 arrojando las siguientes coordenadas geográficas: N 09°14'50.1", W 73°31'09.5", con una altura sobre el nivel del mar de 109 metros.

- *Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

La estación de Servicio Atila, realiza la captación del recurso hídrico de la fuente hídrica denominada El Cadáver, la cual se encuentra concesionada por Corpocesar por medio de la Resolución número 1066 de fecha 13 de julio de 2011, en un caudal de un (1) litro por segundo para beneficio de la estación de servicios, destinada para satisfacer las necesidades de tipo doméstico, industrial e irrigación de jardines en el área del predio. Esta concesión de aguas fue otorgada por un término de diez (10) años.

El líquido es derivado desde la captación adecuada en la fuente hídrica con manguera de polipropileno y conducido hasta el tanque de almacenamiento de agua localizado sobre la infraestructura de la estación, más exactamente, sobre la zona de oficinas, en un tanque de dos mil (2000) litros y distribuida desde allí a todos los espacios de la estación. El tanque cuenta con su respectivo flotador de control de flujo y su correspondiente tapa, periódicamente se realizan actividades de mantenimiento y limpieza. A continuación se observa el tanque de almacenamiento descrito anteriormente. (sic)

Una vez se han identificado la localización geográfica (N 09°14'50.1", W 73°31'09.5") de la estación de servicios y su fuente de abastecimiento de agua, es decir, la corriente hídrica denominada El Cadáver, nos permite esto hallar, con la ayuda del Sistema de Información Geográfico de Corpocesar la cuenca y zonificación hídrica correspondiente:

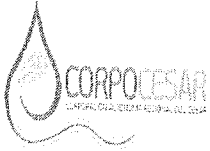
CODIGO_AREA: 2.
NOMBRE_AREA: Magdalena Cauca.
CODIGO_ZONA: 25.
NOMBRE_ZONA: Bajo Magdalena.
CODIGO_SUBZONA: 2502.
NOMBRE_SUBZONA: BAJO_MAGDALENA_-MONTELIBANO-CAUCASIA-
RIO_NECHE_(LA_ESPERANZA)-ACHI-JEGUA-REGIDOR-RIO_CESAR_(CAIMANCITO)-PLATO.
SZH: 2502.

➤ *Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.*

Una vez establecidas las actividades principales y secundarias que se ejecutan, se logró determinar que la estación de servicio Atila genera aguas residuales domésticas (ARD), por el uso principalmente de sistemas de lavado y limpieza personal como lavamanos, lavaplatos, duchas, sanitarios, entre otros, y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en la zona de cargue de combustible y la zona de islas de dispensación de los diferentes combustibles, las cuales son recolectadas por canales perimetrales junto a la zona de surtidores; estas últimas son conducidas a un sistema de tratamiento de proceso físico (trampa de grasas) y descargadas finalmente al recurso suelo en predios del señor Luis Alberto González, inmueble que se localiza contiguo a la zona de la estación de servicios.

➤ *Informar si se efectuaran o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas Clase II. Para el efecto vale recordar que son de clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), las cabeceras de las fuentes de agua; las aguas subterráneas, los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación, un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los cuerpos*

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

hídricos especialmente protegidos. Son aguas de clase II (Cuerpos de agua que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.

Luego de haberse realizado un tratamiento físico de remoción de carga contaminante por el sistema de tratamiento de aguas residuales con el que cuenta la Estación de Servicios Atila, se logra confirmar que directamente el vertimiento o la descarga del residuo líquido no se realiza sobre algún cuerpo de agua de clase I o clase II.

- *Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).*

La descarga del líquido se realiza directamente sobre el recurso suelo, no se identificó en el recorrido realizado que se realice algún tipo de vertimiento sobre el recurso hídrico, por tanto no se requiere autorización para la ocupación de cauce sobre alguna fuente hídrica.

- *Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.*

Se ha determinado que la Estación de Servicios Atila realiza descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas, en el desarrollo de sus actividades, las cuales son conectadas a un sistema de tratamiento físico, que al evidenciar los análisis del laboratorio de dichas aguas se concluye que se encuentra cumpliendo con los parámetros permisibles por la legislación ambiental vigente, no siendo actividades prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.

- *Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.*

No se realiza descarga sobre algún cuerpo de agua, por lo que el presente ítem no tiene aplicación en el trámite.

- *Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.*

No se realiza descarga sobre algún cuerpo de agua, por lo que el presente ítem no tiene aplicación en el trámite.

- *Concepto en torno al plan de manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso).*

Considerando que el estudio de suelos presentado por el peticionario, realizado en la zona de tanques de almacenamiento, arroja un nivel freático con niveles de saturación que no superan los dos (2) metros de profundidad, y teniendo en cuenta que el área de descarga del vertimiento se realiza a una distancia no superior a 50 metros se considera una zona vulnerable a efectos de contaminación, por tanto es relevante ejecutar medidas de control ambiental y constantes seguimientos al vertimiento en pro de prevenir algún tipo de contaminación hídrica y continuar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para este caso.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

Un constante mantenimiento del sistema de tratamiento y control de los parámetros de descarga, garantizará que se continúen efectuando adecuadas condiciones de manejo al vertimiento, y así se dará cumplimiento a lo legislado en orden nacional y se reduzca el margen de contaminación con importantes consecuencias para los recursos naturales renovables.

La presencia de cualquier indicador de contaminación como olores, vectores, roedores, entre otros, supondrá la atención inmediata de dicho evento y la ejecución de las medidas correspondientes con el fin de mitigar de manera inmediata el impacto que se pueda generar sobre cualquier recurso.

Dentro del documento presentado por el usuario se contempla un acápite denominado “Plan de Gestión del Riesgo para manejo del Vertimiento”, en el cual se establecen los escenarios de ocurrencia de riesgos para el vertimiento y que pueden generar contaminación y se fijan medidas de mitigación para disminuir el riesgo y evitar la ocurrencia de afectaciones ambientales, por tanto es primordial dar aplicación a este plan en todos los escenarios fijados.

➤ *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*

Con el tratamiento de dichas aguas, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARD, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento.

➤ *Concepto en torno al plan de gestión de riesgos para el manejo del vertimiento.*

El documento aportado por el peticionario, muestra un acápite donde se detalla el proceso de conocimiento del riesgo, estableciendo los escenarios de amenaza que se pueden presentar y su estado de vulnerabilidad, posteriormente el siguiente capítulo del documento, revela el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, esto permite conocer e interpretar los diferentes peligros que son perjudiciales para el ambiente y sus recursos naturales.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, generados al interior del establecimiento denominado Estación de Servicios Atila.

➤ *Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.*

A continuación se detallará el diseño técnico y descripción del sistema de tratamiento utilizado para el mantenimiento de las aguas residuales de la EDS Atila, información extraída de la documentación presentada por el usuario:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0084** del **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

CALCULO DEL CAUDAL PARA EL DISEÑO DEL TANQUE SEPTICO

Dimensionamiento

• Caudal Estimado:

Este caudal se compone de las aguas generadas por el uso de las unidades sanitarias del personal que labora y población flotante.

$$Q = p * q \text{ (L/día)}$$

P= número de usuarios o empleados (30)

q= caudal medio diario (ver tabla.E.7.1)

Q= 30 personas * 50 L/persona.día

Q = 1500 Lt/día = 0.017 Lt/seg.

Q = 0.017 Lt/seg.

Volumen útil del tanque séptico

$$VU = 1000 + NC (CT + KLf)$$

Dónde:

NC= Número de Contribuyentes (30)

C= Contribución de Agua (50 l/persona.día)

T= Tiempo de retención (1.0 día).

K= Tasa de acumulación de lodos (57)

Lf = Lodo Fresco (0.20 l/día)

VU= 1000 + NC (CT + KLf) Volumen útil de pozo séptico

Vu = 1000 + 30 (50 l/per. día * 1 día + 57 * 0.20 l/per. día)

Vu = 2842 Lt = 2.84 m³

Vu = 2.84 m³

Dimensiones Tanque Séptico:

Dimensiones	Compartimiento 1	Compartimiento 2
Profundidad Total	1.15 mt	1.15 mt
Profundidad Líquido	0.90 mt	0.85 mt
Largo	1.70 mt	0.85 mt
Ancho	1.35 mt	1.35 mt

Tabla general Diseño del Tanque Séptico

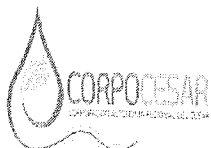
Número de Habitantes o Usuarios	30
Tipo de Establecimiento	Edificios Públicos o Comerciales
Consumo de Agua	50 l/hab.día
Caudal (Q)	0.017 L/seg.
Volumen Útil	2.84 m ³
Borde Libre	0.30 mt
Tiempo de Retención	1.0 día
Tasa de Acumulación de Lodos	57
Lodo Fresco	0.20 L/día
Relación ancho/largo	2:1
Dispositivo de entrada	Tee ϕ 3"
Dispositivo de Salida	Tee ϕ 3"
Accesos	2 Accesos – uno en cada compartimiento
Pendiente	2% orientada hacia el punto de ingreso del líquido

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

CAMPO DE INFILTRACIÓN

Dimensionamiento del Campo de Infiltración		
Carga Hidráulica	0,05	m/d
Medio	Granular	
Características suelo	Franco arcilloso	
Contenido Orgánico	< 1 %	
Tamaño efectivo	1,0	mm
Coefficiente de uniformidad	2,0	
Profundidad	0,7	m
Tubería Drenaje	4,0	Pulgadas
Característica tubería	Tub perforada	
Pendiente	0,5	%
Diámetro cama (Piedra triturada)	1/4	Pulgadas
Ventilación	Extremo	
Caudal Aguas Residuales	1,47	m3/d
Caudal de diseño	0,017	L/s
Tiempo de dosificación campo	60	Minutos
Caudal máximo por día	1.470	L/día
Fración m	1	
Tasa experimental (K)	0,00001000000	m/s
Tipo de suelo	Franco arcilloso	
Tasa de aplicación de la zanja	24	L/m2-día
Numero de Zanjas de aplicación	3	Und
Profundidad útil de la zanja	1,2	m
Ancho de la zanja de infiltración	0,6	m
Capacidad total de la zanja	86,4	L/m-d
Longitud requerida de zanja	17,0	m
Numero de Zanjas de aplicación	3	m
Longitud mínima por cada zanja	5,7	m
Longitud adoptada por cada zanja	12,0	m

CAJAS DE REGISTRO (PRE- POS TRATAMIENTO)

Sus dimensiones son las siguientes.

Caja de inspección pre tratamiento	Caja de inspección pos tratamiento
A= 0.40mt	A =0.40mt
L =0.45mt	L =0.45mt
H =0.30mt	H =0.300mt
Diámetro= 3"	Diámetro = 3"

TRAMPA DE GRASAS

Las dimensiones de la trampa de grasas se calculan de la siguiente forma:

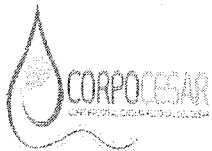
$$V = Q \times T$$

Donde,

V= Volumen efectivo de la trampa de grasas.

Q= Caudal producido.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

T= Tiempo de retención.

Caudal de diseño

Para la determinación del caudal de diseño se tuvo en cuenta una estimación de la lluvia a partir de método racional, empleando la siguiente expresión:

$$Q_{II} = C * I * A$$

ZONA DE ISLAS,

Q_{II} = Caudal de aguas lluvias (l/s)

C = Coeficiente de escorrentía (para el concreto) 0.1

I = Intensidad (l/s/Ha) 9.6

A = Área (M²) 164 m²

$Q = 0.1 \times 9.6 \times 164$

$Q = 157.44$ mm/seg

$Q = 157.44$ mm/seg / 1000 lt

$Q = 0.16$ Lt/seg

ZONA DE ALMACENAMIENTO,

Q_{II} = Caudal de aguas lluvias (l/s)

C = Coeficiente de escorrentía (para el concreto) 0.1

I = Intensidad (l/s/Ha) 9.6

A = Área (M²) 164 m²

$Q = 0.1 \times 9.6 \times 354$

$Q = 340$ mm/seg

$Q = 340$ mm/seg / 1000 lt

$Q = 0.34$ Lt/seg

$Q_T = 0.16 + 0.34$

$Q_T = 0.5$ LT/Seg

Tabla general Diseño Trampa de Grasas

Caudal	0.5 Lt/ Seg
Coeficiente de Escorrentía	0.1
Intensidad de Lluvia	9.6 mm
Área zonas de islas y Almacenamiento	164m ² + 354m ²
Tiempo de retención	30 min = 1800 seg
Volumen Útil	900 Lt

CAJA DE INSPECCION: Al inicio del sistema de tratamiento existe una caja de inspección antes de la descarga a la trampa, y su posterior vertimiento al subsuelo.

Esta caja es el único sitio donde debe realizarse la caracterización del vertimiento. Con el fin de generar una retención de agua dentro de la caja de inspección, se ubicó la tubería de entrada en un nivel superior al de la tubería de salida, la cual debe ubicarse justo en el fondo de la caja.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

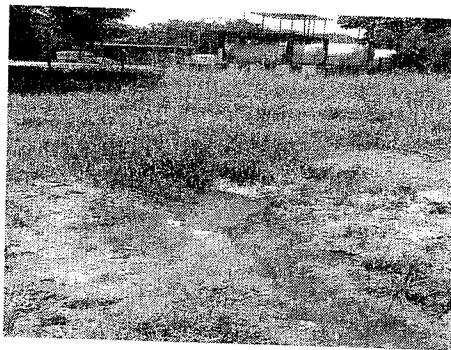
SINA

Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumani – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

➤ *Descripción, nombre y ubicación georeferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*

El punto de vertimiento de la Estación de Servicio Atila, se encuentra localizado sobre un costado de la EDS, en predios vecinos, más exactamente en el inmueble del señor Luis Alberto González, aproximadamente a 50 metros de la salida del tratamiento del agua residual industrial, el sitio de descarga corresponde a un área de potrero la cual no se encuentra utilizada, según lo comentado.

La localización geográfica del punto de descarga fue tomada con GPS Garmin Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326, arrojando las coordenadas geográficas N 09°14'50.1" W 73°31'09.5" a una altura sobre el nivel del mar de 066 metros.



Fotografía del punto de descarga de la EDS Atila. Fuente Propia

➤ *Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado*

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente; se emite concepto técnico positivo para permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo No Domésticas con un caudal de 0,5 litros/segundo, por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 2015 en beneficio de la Estación de Servicios Atila, ubicada en en (sic) el kilómetro 3 vía Curumani – Santa Marta, vereda La Carolina, jurisdicción del municipio Curumani, departamento Cesar, teniendo en cuenta lo establecido, descrito y analizado en el presente informe.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente; se emite concepto técnico positivo para permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Domésticas con un caudal de 0,017 litros / segundo, por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 2015 en beneficio de la Estación de Servicios Atila, ubicada en el kilómetro 3 vía Curumani – Santa Marta, vereda La Carolina, jurisdicción del municipio Curumani, departamento Cesar, teniendo en cuenta lo establecido, descrito y analizado en el presente informe.

El concepto anterior se emite, condicionado al cumplimiento de las obligaciones del acto administrativo producto del presente informe técnico, en concordancia con la normatividad ambiental vigente.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



0084

de 24 FEB 2017

Continuación Resolución N° 0084 de 24 FEB 2017 por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

➤ *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*

De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistema de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas “STARD” y de las Aguas Residuales no Domésticas “STARnD” de la Estación de Servicios Atila, se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS” no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Capítulo No. 3 (Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos) del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015.

Una vez el agua residual generada en la EDS Atila es tratada por el sistema primario con el que se cuenta, es conectada a tubería PVC de 3 pulgadas de diámetro y conducida a aproximadamente 50 metros al predio vecino del señor Luis Alberto González, la descarga se realiza directamente al subsuelo. La tubería mencionada se encuentra adecuada de manera subterránea y está recubierta con una capa de tierra sobre ella, hasta la zona de descarga. El sitio descrito se localiza geográficamente en las coordenadas geográficas N 09°14'50.1" W 73°31'09.5" a una altura sobre el nivel del mar de 066 metros.

➤ *Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.*

Dentro de la revisión técnica de la Estación de Servicios Atila, se pudo establecer las zonas de funcionamiento con las que cuenta, por tanto se considera pertinente hacer la descripción de las mismas así:

- a) **Zona de distribución de combustible:** esta zona cuenta con una losa en concreto hidráulico que cubre el área de suministro de combustible, con canales perimetrales, para la recolección de sustancias sólidas y líquidas contaminadas de hidrocarburos; en esta zona se ubican dos islas, cada una dotada con dos (2) surtidores para la distribución de combustible (Gasolina y ACPM). También se observó que junto a esta zona, en el área donde se localiza el gabinete de venta de lubricantes y aditivos se localiza un área para la recolección de residuos donde se disponen la totalidad de residuos generados, se evidencia también que se cuenta con los correspondientes extintores para cada una de las islas los cuales tienen fácil acceso y anclados a cada uno de los muros de esa infraestructura.
- b) **Zona de almacenamiento de lubricantes:** se observó un área o cuarto en el cual se realiza el almacenamiento de los lubricantes comercializados, en esta área se observa una estantería utilizada para la organización y clasificación de los productos ofertados
- c) **Zona de Oficinas** esta área se encuentra posterior al ingreso a la zona de almacenamiento de lubricantes, consta de un espacio para recepción y atención del personal, espacio para manejo de archivo y documentación legal de la estación y área de gerencia, se observan los recipientes para el manejo de los residuos sólidos ubicados de manera correcta y con las características de identificación adecuadas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

- d) **Zona de Unidades Sanitarias:** esta área se encuentra sobre un costado de la zona de oficinas, en un pasillo localizado junto al área de cafetería, se encuentra discriminado por sexo y con facilidad de acceso, las condiciones de iluminación son adecuadas y se encuentra dotada de los correspondientes recipientes para el manejo de los residuos sólidos.
- e) **Zona de Cafetería:** esta área se encuentra localizada frente a una de las islas, mes (sic) exactamente donde se ubica el gabinete de comercialización de lubricantes, es un espacio donde se ofrece el servicio de venta de bebidas y alimentos empaçados, cuenta con elementos para la acomodación de personas y se identificó que cuenta con los correspondientes recipientes para el manejo de los residuos sólidos generados.
- f) **Zona de bodega y cuarto de máquinas:** podemos encontrar un lugar donde se almacenan diferentes elementos de utilización en obras de la estación y elementos de mayor tamaño como herramientas, también esta área corresponde a un espacio donde funciona la planta eléctrica que genera energía al momento de presentarse cortes de energía en la región y garantiza que se continúe con el servicio de la estación.
- g) **Zona de cargue de combustible:** esta área es donde se localizan los tanques de almacenamiento del combustible, los cuales se encuentran ubicados de manera superficial, se encuentran cubiertos con malla y muros en concreto que delimitan su periferia. Se encuentran perfectamente cerrado y se comenta que no se permite el ingreso a personal ajeno al manejo de esta área.”

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**”.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento**”.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “**El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.** (Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: “**Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD**”. Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

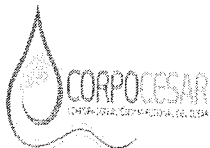
Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No.

0084

de 24 FEB 2017

por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 743.093. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (a-b)(2125)**	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349,00	110.174,50	\$ 433.374,50
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 111.100,00
(B) Gastos de viaje									\$ 544.474,50
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 50.000,00
Costo total (A+B+C)									\$ 0,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 594.474,50
VALOR TABLA UNICA									\$ 148.618,63
(1) Resolución 747 de 1998. MIntransporte.									\$ 743.093,13
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 686	\$ 128.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	186
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 764.017,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

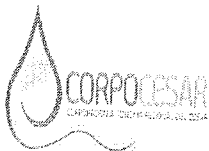
TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 743.093.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

Que para efectos de la renovación se da aplicación al artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, según el cual “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

Que el concepto es positivo para un periodo de 10 años. Sin embargo, a fin de unificar los instrumentos de control ambiental para la EDS, el permiso se otorgará hasta la fecha de vigencia de concesión hídrica, la cual vence el 2 de agosto de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con CC No 79.246.821.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N 09°14'50.1" W 73°31'09.5"
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero diecisiete (0,017) litros /segundos.
- STARD: Descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, al cual se imparte aprobación.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Hasta el día 2 de agosto de 2021. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicada en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con CC No 79.246.821.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación: ↗

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N 09°14'50.1" W 73°31'09.5"
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cinco (0,5) litros /segundos.
- STARnD: Descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, al cual se imparte aprobación.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Hasta el día 2 de agosto de 2021. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar. dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con CC No 79.246.821, para las actividades correspondientes a E.D.S. ATILA, ubicada en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con CC No 79.246.821. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con CC No 79.246.821, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar anualmente un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Además de los parámetros que se han venido analizando deberá presentar lo referente a caudal, temperatura, oxígeno disuelto y coliformes fecales.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARS a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS implementados.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

9. Mantener los sistemas de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 743.093 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
20. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARI los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD y STARI.
22. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
25. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
26. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

27. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
28. Adelantar la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
29. Abstenerse de diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control mediante la utilización de recurso hídrico, de aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, de sistemas de aire acondicionado, de condensación y/o síntesis química. Igualmente no podrá disponer en ningún cuerpo de agua o sistema de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental.
30. Abstenerse de prestar el servicio de lavado de vehículos, sin antes definir frente a Corpocesar lo referente al abastecimiento hídrico y régimen de vertimiento de las aguas empleadas en dicha actividad.
31. Cumplir con las normas de seguridad e higiene industrial y mantener un plan práctico y operativo actualizado para la atención de emergencias, evitando en todo caso la afectación de recursos naturales renovables y el ambiente.
32. Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental.

ARTICULO QUINTO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO NUEVE: Notifíquese al señor ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

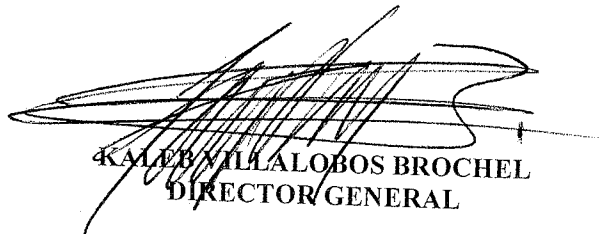
SINA

Continuación Resolución No. **0084** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. N° 79.246.821.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **24 FEB 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 098-2006